1650/10/09 - 1652/05/24

ID dokumentua: 0002393

Id_URI_eusk: 368774

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Domingo Ecenarro.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0257-008
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 33or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo de Ecenarro, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0257-008
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 33h.

Domingo de Ecenarro morador en esta villa como mas lu
gar aya parezco ante Vm y digo que yo soy hijo natural de Do
mingo de Ecenarro vezino que fue de la villa de Azcoitia y de
Maria de Eguren vezina y natural ~~que fue~~ de esta villa habido
y procreado siendo ambos solteros y libres de Religion y matri
monio y sin ympedimento para poderse casar y por ellos reco
nocido y nieto de Joan de Ecenarro y Maria de Egaña su mu
ger vezinos que fueron de la dha villa de Azcoitia originario
de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa descendien
te por linea recta de varon de la casa solar de Ecenarro de
abaxo sita en la tierra de Aycarna jurisdicion de la villa de
Cestona y por mi y por los dhos mis padres aguelos y demas
antepasados notorio noble hijodalgo de sangre y solar conocido
cristiano viejo limpio de toda mala raça de judios moros here
jes y penitenciados por el santo oficio y por tal habido y teni
do y comunmente reputado y los dhos mis padres aguelos y
demas pasados fueron admitidos a los oficios honores junta
mientos cabildos cofradias alardes y muestras de armas y
a los demas actos a que tan solamente se admiten los no
torios hijosdalgo y se les guardaron todas las franquezas
libertades esenciones y privilegios que a los demas hijos
dalgo asi en las dhas villas de Azcoitia y Cestona como en
las demas partes donde vivieron y moraron y estubieron
y estan todos los descendientes de la dha casa solar de Ecenarro
en posesion quieta y pacifica de todo ello de tiempo y ni memo
ria a esta parte sin contradicion alguna y sin nobleza ey
dalguia se deriva en mi como en hijo natural de el dho
mi padre y por el consiguiente concurren las calidades de ydal
guia y limpieza que conforme a las ordenanças confirmadas
de esta dha provincia se requieren para poder tener y gozar
vecindad en las villas y lugares de su distrito y me conviene

[illegible] gocar la dha noble villa donde tengo y hago mi m
vida ordinaria. Dn Santo Diaz suplico se mande
admitirme a la dha vecindad de la dha noble villa Salo
honores y oficios y demas enterimentos della de que gocan
los demas Vezinos hijos dalgo mediante yo firmación co
cuio tenor de la dha Hidalguia y lunpieza a Conteuida
de Concejo de la villa sobre que pido Justicia y juro en
forma y para ante Vmd

Otrosi ante Vmd pido y suplico mande
que el Pres. Secr. saque de Archivo de dha
Villa y ponga en estos autos traslado signado
de la Ordenanca provisional y demas Recados
que yo señalare Conteuida en Contraria y pido Just

En la sala del ayuntamiento de Clarcas a 20 de Concejo de la
noble y Leal villa de Vergara en Laonuy noble y muy Leal provincia
de Guipuzcoa. En dia Domingo nueue de Octubre de mill
y seiscientos y Cinquenta años, estando juntos en Ayuntamiento
general los señores Don Antonio de Zurezqui Salazar Alcalde
hordinario de dha villa que usa y exerce Regidores de sus oficios
cinco y Vezinos Caualleros hijosdalgo della cuios nombres quedan
asentados en el Libro de acuerdos de Concejo general por ante mi
Dn Juan de Salazar escno de su Mag. del num. de Ayunta-
miento de la dha villa siendo por el Pedimento de auso y de oficio
por parte de Dominga de Lecanda ante el Sor Alcalde en
virtud de Cedula de Su Mag. que esta dada en Valladolid a veinte
de Octubre que se tiene en este
de que los pedimentos de los que pretenden probar sus y dalguia
y seres admitidos a la Vecindad y honores de ella se presenten en
ayuntamiento general para que venga a noticia de todos. Y

pidio lo contenido en dho Pedimento y Vist. = El dho
Alcalde admitio en quanto ha lugar de derecho a
Dn Sindico procurador general de Concejo esta dha villa para que
responda y alegue lo conueniente y entre en defensa de dha
citacion y dho escriuano saque testimonio de los autos y
recados que pidiere juramentado y en forma para
asi proueydo y dho firmo =

Dn Juan de Salazar

Ante mi
Juan de Olaria Sr

Luego Incontinente en el Ynstante ayuntamiento general los Sres
dhos que el pedimento y prouey.to de la antecedente y lo
suyo a Sn Pedro y de auizo Sindico procurador general de los
Caualleros Hijosdalgo de esta villa en su persona y declaro para que se
en ese dho pedimento alegue lo que conuenga y
recados que pidiere. Lo firmo el dho Sindico que doy fee =

Juan de Olaria Sr

+ 3

hordenança de la Junta de ...Rtona

Don Carlos Por la gracia de dios Rey de romanos Emperador semper augusto Doña
Joana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de castilla de
Leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de va-
lencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las Indias islas y tierra
firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya y de molina duques de
atenas y de neopatria condes de ruysellon y de cerdaña marqueses de oristan
y de goziano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de
flandes y de tirol &a = Por quanto vos el Dr zavala en nombre de la provª
de guipuscoa nos hizistes relacion por vra peticion diciendo que la dha provª
en junta general hizo una hordenança que dispone que en la dha provª
y villas y lugares della no sean admitidos por vezinos della ninguna persona
que no sea hijodalgo segun que esto y otras cosas mas largamente en la dha
hordenança se contiene y porque es util y provechosa a la dha provª nos supplica-
vos delo la mandasemos confirmar y aprovar o como la nuestra
md fuese el tenor de la qual dha hordenança es este que se sigue = La dha pro-
vincia amostrado por el concurso de las gentes estrangeras que a esta provª
an benido los tiempos pasados entre los quales se a publicado que a muchos
que no son hijosdalgo y por ser estas tierras los que no estan en ella o de
la limpieza y nobleza de los hijosdalgo de la provª an tomado ocasion
de disputar y traer en lenguas a nuestra limpieza = Por ende por quitar a
que lla y conservar nuestra limpieza y nobleza que de los hijos de los pobladores
naturales de la provª tenemos hordenamos y mandamos que de aqui ade-
lante en la dha provª de guipuscoa villas y lugares della no sean admitidos
ni ninguno que no sea hijodalgo por vezino della ni tenga domicilio ni natura-
leza en la dha provª y cada y quando algunos se metieren a la dha
provª bivieren los alcaldes hordinarios cada uno en su jurisdicion tenga
cargo de escudriñar y hazer pesquisa a costa de los concejos y a los que no fue-
ren hijosdalgo y no mostraren su hidalguia los echen de la provª y que
los alcaldes tengan mucha diligencia en lo susodicho so pena de cada cien

millmrs para los gastos de la prou.a y reparandose ... pena falsa de
formacion ~~que luego que consta ser hechado della~~ o en otra manera que no
siendo hijodalgo bive en la prou.a y que luego que consta ser echado della y
prendado los bienes que en ella tubiere lo qual sea aplicado la tercia parte
para el acusador y la otra tercia parte para la prou.a y la otra tercia parte
para el Juez que lo sentenciare y executare = Lo qual todo visto por los del
nuestro consejo y fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta
en la dicha razon e nos tubimos lo por bien por ella confirmamos y aprovamos
la dicha hordenanza que de suso va incorporada para que en quanto nuestra md
fuere [illegible] se cumpla lo en ella contenido = y mandamos a los del nuestro
consejo presidente e oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de esta
nuestra casa corte y chancillerias y a todos los corregidores asistentes y otras
justicias y juezes qualesquiera ansi de la dicha provincia de guipuzcoa como de todas las
otras ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y cada uno de ellos
en sus lugares y juridiciones guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir
lo en esta nuestra carta contenido y los unos y los otros no fagades ni fagan
ende al por alguna manera so pena de la nuestra md y de diez mill mrs
para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiciere dada en la noble
villa de valladolid a treze dias del mes de [illegible] año del nacimiento de nuestro
salvador Jesuchristo de mill y quinientos y veinte y siete años = lo conpostellano =
licenciatus aguirre = el dr. guevara = acuña licenciatus = martinus doctor
= el licen medina = yo ramiro del campo ess.o de camara de sus cesareas y catolicas
magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
= registrada licenciatus ximenez por chanciller joan gallo de andrada —
esta hordenanza confirmada esta inserta y incorporada en otra carta de
cados en otro mandamiento y hordenança que esta muy noble y muy leal prou.a
de guipuzcoa despacho en su junta particular en el lugar de basarte [illegible]
en la hermita de san Joan de [illegible] en doce de agosto del año
de mill y quinientos y veinte y siete que esta signada de antonio sanchez
de aguirre ess.no real y del numero de la villa de deva teniente de ess.no fiel de la
dicha prou.a y con el testimonio de averse leydo y pregonado en esta villa de azpeitia
en quinze de agosto del mismo año —

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las
dos secilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo

[illegible]

de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las Indias orientales y occidentales de las yslas y tierra firme del
mar oceano de vizcaya y de molina etc.a presidentes y oydores de las nuestras
audiencias y chancillerias que residen en las villas de valladolid y granada
y alcaldes de hijosdalgo dellas y otras qualesquier juezes y personas a quien
lo contenido en esta nuestra carta y provision toca y puede tocar en qualquier
manera salud y gracia bien sabeis [illegible] como nos [illegible] mandamos
dar y dimos para vos otros una nuestra carta y provision firmada de
nuestra mano sellada con nuestro sello y refrendada de [illegible]
el infrascripto nuestro secretario del tenor siguiente

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las
dos secilias de Jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de ca
naria de las Indias orientales y occidentales de las yslas y tierra firme del maro
ceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan
conde de aspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc.a =
= Por quanto por parte de la Junta caus.a hijosdalgo de la nuestra muy noble
y muy leal prou.a de guipuzcoa nos a sido echa relacion que sus antepasados
fueron fundadores y pobladores de la dicha provincia y ellos y los que dellos des
cienden an sido y son originarios della hijosdalgo de sangre de [illegible]
de casas y solares conocidos y por tales tenidos y reputados por nos y por los
señores reyes nuestros predecesores y por todas las naciones del mundo
y que siempre que algunos hijosdalgo an salido a vivir fuera de la dicha
provincia a estas partes de castilla an provado su pertenencia de los dichos
solares a sido en las nuestras audiencias y chancillerias de [illegible]
por tales hijosdalgo y que preciandose de lo que les obliga su nobleza e
que deriva tanta en esos reynos estan siempre con sus armas en defensa
de la entrada de las naciones estrangeras a estos reynos para acudir
con su magestad como es razon a la parte en que se deve hazer la resisten

cia no admitiendo Entales ynjurias que en ellas se hallo de lo
como tampoco La dicha Villa en Ellas y Sus Sindicos Sentar Plaza no Pedir Ellos Ygue
Ellas Ordinarias Ordinarias de nuestro seruicio Armas Hierra
Anotado La particularidad Efecto conque La Dha Prov.ª Villa
condescendido de Dho Alcalde a Auxilio Fauden entanto Sirue a
nuestro seruicio Explicando Ella Sangrienta Facion por Loqual
Auido siempre Ranorrados Exterminados de La persona Reales Corro
sones Yguiendo esto Asi se Cede que Alguna Naturales Dependientes
de los Dhos Asolares que Salen Auitar a Castilla Tierras para Dentro
Reynos con Ocasion de ser algunos Ellos Necesitados Sa Mohinan Completos
Ma Dores a Nombre Yque Precisamente del Reynuestro Sr.ª que Ya Gloria Con Ocasion
Ecros minos Incombenientes Auiendose Acudido Ynjuste de La Dha Prov.ª
Ampliar le Somandasse Remediasse Seruir Demandar Despachar
Procedu La dirizida a La nuestra Audiencia de Valladolid Abandonado
que Ella Vieren La Administrasen Justicia cerca de lo que La Dha Prov.ª
Tenia pedido De manera que No Recibiesen a Nuncio Mobiesen Causon
Debenirse Aquellos Sobre Ello Yque aunque La Dha Prov.ª La Fue Debedecida
Ygnora Prometoria Ordenanca como Lo era Entales Casos Mas de La Dha
Audiencia No Ciega La Pasasen a Dar Dha Mobeda Ynjurios Malbinos
Aplicandose que para el Remedio de Ello Fuesemos Seruido Mandar
que Los Naturales de La Dha Prov.ª que Probasen Ser Originarios de Ella
o Dependientes de Casas Solares Asi Parientes Ma Dores como
de Los Otros Solares Casas de Castillas Lugares Tierra de La Dha Prov.ª
se Declaren Pronuncien por Los Alcaldes de Hixosdalgo Egidores de Las
nuestras Audiencias de Valladolid Granada Portales Hixosdalgo
En Propiedad Posesion como Los Demas aunque Los de Hixosdalgo Prueben
Lo Suso Dho como Los Naturales de La Dha Prov.ª Vizcaya Prueben
Dechos Naturaleza de Los Padres Abuelos de Las Hixosdalgo En Lugares
Dechos pues La Ley Decondria Otras que en Ra con esto a Blan no Recibieron
Ni Pudieron tener Intencion de Encubrir a Blas Hixosdalgo de La Dha Prov.ª
a Cosa Imposible como Lo era Probar Su Nobleza Con Dechos Los Obligados

aquellas Tierras de Sus Padres Abuelos Calidad donde Las Especialtas
Vello Do Lo Otro Entales Ynjurias que Ra con formidad no Se Sosten
diendo Las Dhas Leyes Cedulas se Ha Despachado Entales Casos Ordinarias
Ynjurias Cox e Cuchillas Sin Ninguna Encontrario Yguales que Lo Mismo
se Espera Adelante con Mandar se Hiciesemos Las Barrio Pena Cuerpo
Molestias No Sacciones Particularmente a Seruicio de Necesidad como
La nuestra Armada Hemos Seruido Por Lo Orden Comision Nuestra
por Lo Mismo Hemos de Alguna de Nuestro con Lo Demas Contenido
viendo Consideracion a Las muchas Leales Particulares Seruicios
que Las Dhas Prov.ª Dichos Siempre a Nuestra Real Corona Prestado
Hace Todas Ocasiones Particularmente Entales que Ca Hi Bacan
Defendidas Y Guarnecemos para mi Seruicio Mantenimiento de Ello De
La Voluntad Fuesemos Demandas Hauorecer a Las Dhas Prov.ª Ya
sus Vecinos Naturales Hacen dientes Yaquien a Auemos Tenido Hacer
mos Tan Buenos Fieles Vassallos Las Nuestra Noria Nobleza Yaque El Caso
Lo Mismo que Suplican por Las Causas Arriba Apuntadas Justicia Fuesto
Con Ra con Lo Auemos Tenido Por Bien Por La Presente de Nuestro Propio
Mot.º Ciencia Poderio Real Absoluto de Que Nos Apartamos que
Remos Hiciesemos Nuestra Merced Y Natural no Obstante Lo Que
rios Estatutos Fueros Usos Costumbres Nuestro Voluntad Ordenamos que todos
Los Naturales de La Dha Prov.ª que Probaren Ser Originarios de La
Dependientes de Casas Ra Solares asi Parientes Ma Dores
como de Otros Solares Casas de Castillas Lugares Tierra de La Dha
Provincia Entales Pleitos que al Presente Tratan Trataren de Aqui Adelante
Sobre Ser de Alguno ante Los Alcaldes de Hixosdalgo Cualesquiera
de Nuestras Audiencias Chancillerias de Valladolid Granada
Egidores de Ellas Sean de Ellas Nombrados Pronunciados Declaren
Pronunciando por Los Dhos Hixosdalgo En Propiedad Posesion aunque
Prueben Lo Suso Dho como Los Naturales de La Dha
Prov.ª Vizcaya Dechos Hacimdad de Los Padres Abuelos

de los Litigantes En Lugar de Pedro Fernandez Valenzuela
etc. En la Provincia mandamos a los Presidente Oydores
de las dhas nuestras audiencias Alcaldes de Corte
Fuero de ellas Jueces que de qualquier Juezes Personas
nuestra Carta contenido toda parte Forma Manera que de
qualquier manera que sea no la consientan cumplan Permitan
guarden cumplir executar Antes Sabidamente Prontamente
cumplimiento a esta Real Carta Provision en
todo segun Como en Conformidad de uso de todos los Pleitos
que ante ellos En que alguna de las dhas audiencias tienen Pleito
Pleitos Causas Causa Negocio Negocios Pendientes Pleito
Contra cada una de las Partes Juez Justicias cualesquier
Partes Causas Causa Negocio Pleito Pleitos
de que Haremos que mandamos Dispongan Sea forma orden Estilo
que se deben tener Guardar En la hacer de las dhas Informaciones
Jurados Que en ellas ante de en los Lugares que ante de
Jurados Que en ellas ante de en los Lugares que ante de
Tener Guardando Cumpliendo Executando Guardadas Pasadas
hacer Lo Mandamos En la Provincia de Guipuzcoa que no de otra
qualquier Ley Prematica Sanciones Ordenanza Usos Estatutos de los
Nuestros Reynos Señorios Ordenanzas generales particulares de las
dhas Nuestras audiencias Estilo Juramento de ellas que sea opuesto ante
En contrario Que alguna cualesquier otro Carta Provision Cartas
Provisiones de las Leyes que en todo Sea Parte Cartas
en todo Lo qual aunque Para aquello Cada una Se requiera haga especial
especial Mencion Esta nuestra Carta aunque Lo que de Su
Tenor Proposito Forma Palabra Contenido Sea Nuestro propio Motu Voluntad cierta
Expresamente Voluntariamente Declaramos Revocamos Casamos Anulamos
damos por ningun Valor Poder ningun Valor Efecto quedando en
Fuerza Vigor Para en Todo Lo demas adelante Para que Lo suso
Pleito efecto Mandamos a los nuestros Jueces de las nuestras
audiencias Alcaldes de la Casa Corte Chancillerias de Valladolid Granada Real que
que ante de Las ordenanzas de cada una de ellas Regimiento Las de
Ynfanzones Hidalgos de dha nuestra Carta Que asi no

a Las que en ella aparecen de la dha Provincia en el Nuestro de las dhas
audiencias con el dho Juramento Y cumplido asi Lo Contenido en
Cada una de las dhas audiencias Y Cartas dhas audiencias Alcaldes sean
advertidos que si en la Forma que esta nuestra Carta se Expresa
De la dha Provincia que Nuestra Persona Nuestro Real Valor
Febrero de Mill Quinientos Sesenta y Seis años = Yo el Rey = Refrendada
De Ximenez = Licenciado Don Juan de Benavides = Licenciado Don
Gran Nuncio de Carnuebo = Licenciado Don Diego Alfaro =
Yo Juan de Amezqueta Secretario de su Magestad la hice escribir
Por su Mandado = Registrada Jorge de la Torre Vengan a hacer
= Recibida en la Provincia

Habiendose presentado en Nuestra Real Audiencia y Chancilleria que
Por parte de Martin de Aguirre en virtud de la dha Nuestra Carta
Provision Real Despacho Mandamiento de Nuestra Real
Audiencia y Chancilleria de Valladolid Nos la hubiese Nuestra mandado
Dos de ella la cumplimiento Y en cumplimiento de ella
Mill Quinientos Sesenta y Seis Nos mandamos dar Nuestra Carta
Real Provision Nuestro Fiscal Aguirre
Nuestro Consejo Nuestra Real Audiencia que hubiese Nuestro Fiscal Aguirre
Peticion que presento ante Nos en Nuestra dha Real Audiencia Chancilleria
Pedido Mandado que en ella se Nos mandase Nos requerir dar
Derechos Leyes otras Nuestros Reynos que Nos quedasen en Salvo
Causas de las Hidalguias por que en ella se hacia Novedad En Solicitud
General del Reyno Provincia a los Procuradores de Cortes
que en ellas se han hecho ordinario Nuestras Porque en todo
como en ella dispuesto por Leyes generales Nos en ella
pronunciadas que Nos en Nuestro Real Consejo Audiencia Chancilleria
Oydores Nuestros Siendo bien Visto por Nos en Nuestro Consejo en
Consulta Acordamos de hacer Nuevas Leyes conforme a lo en ella

De los negocios mayormente en vno tan grave y de tanta Impor
tancia y porque siendo en esta provision perjudicado todo el estado de los
hombres buenos pecheros destos reynos y aun el de los mismos hijos dalgo
por aplicarsse esta calidad a quien de derecho ni por leyes destos reynos no
la podian tener y con privilegio particular de vna prov.ª y con agravio de todas
las demas que no podian tener ni tenian lo mismo no se avia echo consultacion
ni cumplido conocimiento de causa y porque para hordenar cosas semejantes deviera mos
mandar que las dhas audiencias informasse des primero de los inconvinientes
que podrian ofrecerse dello por la mucha esperiencia que tenia desde tales negocios
como otras vezes que se avia pedido lo mismo se avia mandado y dello avia
resultado no querer proveer cosa nueba sobre el caso sino solo mandar que se les
guardasse su Jus.ª y porque no combenia executarsse ni cumplirsse lo
mandado por la dha provision porque quando los señores reyes catholicos ha
vian echo las leyes que tratan de las provancas de Ydalguias no avian
aceptado las personas de la dha prov.ª como lo hicieran si hubiera par
ticular razon en ellas y porque aunque fuesse verdad que en la dha prov.ª
de guipuzcoa no se pagasen pechos ni vbiesse distincion de oficios para pro
uar las Ydalguias pero avia solares conocidos y reputacion inmemorial
y otros actos y calidades por los quales se distinguia el que era hijodalgo del
que no lo era por las quales se avian provado asta agora las ydalguias de los
decendientes de aquella prov.ª y no seria justo que la naturaleza sola de
vna persona sin mas atributo de nobleza bastasse para hacer hidalgos a todos sus
decendientes y porque aunque a los principios de la restauracion de españa fue
muy justo que los naturales de aquella prov.ª tubiessen esta calidad de hijos
dalgo y se guardasse a todos sus decendientes por las razones que entonces
vbo de su origen y de la defensa de la fee y de aquella tierra contra los moros
no corria ni podia correr agora la misma para que todos los de aquella prov.ª
puedan sin distincion dar esta calidad que avian dado los primeros a sus de
cendientes porque con el comercio y vecindad de otras naciones se avian
naturalizado en ella algunas familias no conocidas y aun sospechosas
que con el discurso del tiempo se esparcian por diferentes partes destos
reynos y por ser gente humilde y pobre ignorandosse por esto su principio
eran tenidos por de los antiguos originarios de aquella provincia de manera

que assi como era justo que a los primeros se les guardasse su antigua cali
dad. ansi lo era que se comunicasse a todos los naturales de aquella
provincia como quiera que sean pues no avia razon para que con todos
se hiciesse vna misma cossa y porque el suelo y tierra no dava ni podia dar
la Ydalguia de sangre sino la calidad de las personas y por esta via se dava
esto a la tierra pues con solo provar la naturaleza della tendrian lo
mismo qualesquiera que saliessen della de qualquiera calidad que
fuesen aunque les faltassen las partes y meritos que los diferenciaron
de los demas y porque si esto se hacia por los que avian de bivir en la mis
ma provincia esto era de mucho daño para la calidad y onrra della
porque siendo libres de pechos y no aviendo distincion de oficios no les
servia de mas lo que se mandava por la dha provision que de yguala ra
todos en agravio de los antiguos nobles y de cassas y solares conocidos y por
que en todas las provincias y naciones avia diferencia de estados aunque
con diferentes nombres pero que eran de vn mismo efecto lo qual las conser
vaba y daba estimacion principalmente y por esta via se quitaria esto
a la provincia haviendo los a todos yguales contra todo derecho y buena
costumbre pollitica y porque respecto de los que biviendo en castilla pre
tendian por decendientes de naturales de aquella prov.ª ser hijos dalgo
de sangre hera de grande inconvinimiento mandarsse como se manda ge
neralmente que se hiciesse assi con quantos provassen ser decendientes
dellos porque siendo tantos los naturales della seria innumerable la
cantidad de Ydalgos de sangre por esta via pues siendo en ellos tan antiguos
pretendirian con solo los testigos de oydas de la decendencia de naturales
de la prov.ª ser declarados por hijos dalgo y pretendiendo lo mismo
el señorio de Vizcaya al qual no se le podria negar por la consequencia
apenas quedarian hombres buenos pecheros que pudiessen llevar
las cargas publicas no se disminuyendo estas por falta dellos de lo qual
resultaria disminuyrsse nuestro patrim.º y acavarsse de todo
punto los que le conservavan y sustentavan y porque desto resul
taria que se despoblasen muchos lugares de los reynos de castilla

Cumplir y executar Con todo lo en esta Provision
Con declaracion que lo que se manda En dicha nuestra Provision
se ha de entender en grangenos. Y para ante ninguno de Vros
Alcaldes Empuezen a Seguir dicho executor antes de dicha
dicha Provision y que no enseñas no se pueda dar Lugar que
buelua a tratar — En quanto a lo que en dicho escrito se trata de los
Vezinos de dicha Provincia de Guipuzcoa se remite a los antiguos
Pobladores de tiempo Inmemorial Y que lo que hubieren sido dellos sus
padres o abuelos de cuyos parentes se hubieren ydo a Vivir a Castilla
o a otras partes Con licencia de Vras Justicias conforme a lo que En dicha
Ley dalguitas conforme a lo que En dicha Provision se manda se guarde
y que los Vezinos Moradores de las villas y Lugares de Vros Reynos
que pretendieren Probar Ser Ley dalguitas o parientes originarios de
dicha Provincia de Guipuzcoa no les sea comprouar En dicha dicha Lugares donde
residen y gozen de los Preuilegios Francos y Libertades de que
Gozan los demas originarios y Vezinos de las villas y Lugares y partes de la misma
Provincia de Guipuzcoa y que no se entiendan Estender a Hijos
Mandamos que se guarde y cumpla y execute Lo Vno Lo otro segun
en ella y en cada vna de ellas se contiene sin embargo de lo que por
Vro Presidente y Jueces de la dicha nuestra Chancilleria de dicho Valladolid
nos hayan informado En razon de lo Vno y lo otro de que fue dada
la Carta en Lerma a quatro dias del mes de Junio de mill Quinientos y Vno
años = Yo el Rey = El Licenciado Pedro Fernandez de Castro
= El Licenciado Don Luis Beron = El Licenciado Pedro del Aguila
= El Licenciado Antonio Bonal = El Licenciado Martin Fernandez de Portocarrero
= Por mandado de su Magestad Juan de Ybarra Secretario = Registrada
= Juan de Ybarra por Chanciller = Mandado = Por la Sala Bartolome Hortado de Mendoza
= Bartolome Hortado

En la Ciudad de Valladolid a veinte y dos dias del mes de Enero de mill Quinientos
y noventa y quatro años estando los Señores Presidente y Jueces
de esta Real Chancilleria de Su Magestad En Acuerdo General se leyo y publico
esta Real Carta de Provision y relacion del Informe que en ella se hace

En la Ciudad de Valladolid a doce de Abril de mill Quinientos y noventa y quatro
años = Gaspar de Ybarra

Nos los escribanos Reales Publicos del Numero de esta Ciudad de Valladolid
que aqui firmamos y signamos de nuestros nombres damos fee y verdadero testimonio
que Gaspar de Ybarra de quien de suso hacemos mencion fue y es
escribano de Camara de su Magestad y Secretario de la Audiencia de Valladolid
y de todo lo en ello dicho y sentenciado se le dio y entrego esta Carta
original de Provision y Relacion del Informe en ella contenido
y para que dello conste de pedimento de parte y de mandamiento
de los Señores Presidente y Jueces de esta Real Audiencia y Chancilleria
de Su Magestad lo signamos y firmamos en Valladolid a veinte y dos dias
del mes de Abril de mill Quinientos y noventa y quatro años
En testimonio de Verdad Bernardo de Mier Escribano de Su Magestad
En testimonio de Verdad Luis de Salamanca

Yo Fran.co Cuniga de Aguillera ess.no de Camara del acuerdo de la audiencia y
chancilleria del Rey nuestro S.r que reside en la ciudad de Granada doy fee que
en ella en ocho dias del mes de otubre deste presente año estando los señores
governadores y oydores desta real audiencia haciendo acuerdo general por parte
de los procuradores hijosdalgo de las villas alcaldias y valles de la dha prov.a
de Guipuzcoa se presento una peticion en que dijo que por sus partes por peticion
que avian presentado en veinte y quatro de marzo deste presente año se avia
pedido se les diesse testimonio en razon de lo proveydo cerca de las cedulas de
su magestad que se avian despachado en favor de los naturales de la dha
provincia de Guipuzcoa o quando esto no obiesse lugar que se cumpliesse
como en ellas se contenia y en su execucion se mandasse poner un tanto
dellas en las ordenanças desta real chancilleria y otras cosas que en el
dho pedimiento se refieren y aviendose mandado dar tres lado al
fiscal de su magestad respondio que se presentassen las cedulas originales
por quanto solamente se avia mostrado traslado dellas y por escusar
dilaciones y en enformidad de la respuesta del dho fiscal de su mag.d
hizo demostracion de las dhas cedulas originales y diligencias fhas en vir
tud dellas en la real chancilleria de Valladolid de pp.co a los dhos señores
que con vista de todo lo susodho mandasen hacer y proveer segun y como
por sus partes estava pedido y se contenia en su peticion de veinte y
quatro de marzo deste presente año y visto por los dhos señores el dho pe
dimiento y el primero que se refiere en el y las dhas reales cedulas que la ma
biene y inserta en la otra que es la primera y su data de la ultima parece
fue en Lerma en quatro de Junio del año de mill y seiscientos y diez
firmada de la real firma de su magestad y de otras firmas que parecen
ser de los señores de su real consejo y refrendada de Jorge de Tobar
y Valderrama secretario de su magestad y sellada con su real sello se mando
dar tres lado al fiscal de su magestad desta dha chancilleria y
aviendolo visto pedio se pusiesse traslado de las dhas reales cedulas
en el libro del acuerdo y otro en el archivo de la sala de hijosdalgo
desta corte para lo que hubiesse lugar de derecho y aviendose buelto
a ver en el acuerdo por los señores del las dhas reales cedulas y res

puestas del fiscal de su magestad por auto que proveyeron en quinze
de otubre del dho año se mando se cumpliesse lo que su magestad man
dava y se pusiesse un traslado de las dhas reales cedulas en el archivo
desta chancilleria y otro en el de la sala de alcaldes de hijosdalgo
della y en cumplimiento del dho auto hice sacar dos traslados
de las dhas reales cedulas y autos de su cumplimiento y el uno dellos
entregue con testimonio de lo proveydo en esta dha chancilleria para
que se pusiesse en el archivo de la sala de hijosdalgo della y otro queda
en mi poder para poner en el archivo desta real chancilleria segun que lo
referido consta y parece por los dhos pedimientos y autos a que me re
fiero y las dhas cedulas originales con este testimonio de su cumplimiento
entregue a la parte que las presento y para que dello conste de pedimiento
de la parte de los dhos procuradores hijosdalgo de las villas alcaldias
y valles de la dha provincia de Guipuzcoa di el presente en Granada
a veinte y tres dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta
años Fran.co Cuniga de Aguillera

Nos los escrivanos publicos de los reynos del rey nuestro S.r que aqui signamos
y firmamos certificamos y damos fee que Fran.co Cuniga de Aguillera ess.no
de Camara desta real chancillera de quien va firmada la certificacion
y testimonio deste pliego es tal ess.no de Camara della y assimismo lo es del
real acuerdo y como tal usa y exerce los dhos oficios y fiel y legal y de toda
confiança y a todos los autos e ynstrumentos que ante el pasan como
tal ess.no de Camara y del dho real acuerdo se les a dado y da entera fee y credito
como autos e ynstrumentos fhos por ante tal y la firma de dha certi
ficacion es la que acostumbra a ser y echar en los demas ynstrumentos
y para que conste dello dimos el presente en esta ciudad de Granada a veinte
y tres dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta años y lo signa
mos = en testimonio de verdad Rafael Davila Llamorante = y fice
mi signo en testimonio de verdad Fran.co Churron Castillo = en testimo
nio de verdad P.o Lopez de Avellaneda ess.no

Concuerda este traslado con las reales cedulas autos y diligencias

originales que quedan en poder de Don [illegible] Lopez de Arteaga a cuyo cargo está el archivo de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que para que conste lo firmo en virtud de lo mandado por el Señor Teniente Don Pedro de Arregui y Arteaga corregidor de esta referida M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y Alcalde mayor de la villa de Segura y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

Concuerda con el original del archivo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa que queda en poder y archivo de mi cargo a que me remito y para que conste de mandamiento del Señor Don Pedro de Arregui Teniente de Corregidor y Alcalde mayor de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa y su jurisdicción en la villa de Azpeitia a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años siendo testigos Andres de Arregui y Bautista de Lazcano vecinos de dicha villa de Azpeitia = En testimonio de verdad Don Pedro de Arregui

autos [illegible] Alcalde y Corregidor en dicha villa de Azpeitia a veinte y dos de Octubre de mil setecientos y seis años = En testimonio de verdad

Juan de Larrea

Fran.co Ph.e de Arizti sindico procurador General
del Concejo de los cavalleros hijos dalgo desta
villa de Vergara Respondiendo a un pedim.to de do
mingo de Ecenarro en que suponiendo que es hijo dalgo y decen
diente de la cassa solar de Ecenarro de abaxo en Juridicion
de la V.a de Ortona pide se a admitido a la vezindad oficios
y honores desta villa su tenor supuesto digo que no procede
ni ha lugar y se le deve denegar lo que pretende = lo uno
por lo general y favorable y defectos de parte tiempo
y forma y relacion cierta que la niego = lo otro porq.
el dho domingo de Ecenarro no es de las calidades q.
el dho pedim.to refiere ni decendiente de la dha cassa
de Ecenarro ni aquella es solar de hijos dalgo y le
resiste la presuncion del derecho = lo otro porque
el contrario con aver vivido muchos años en esta
villa no a sido admitido a la dha vezindad y hono
res ni a tratado dello por falta de calidad = lo otro
porque esta villa no tiene necesidad de mas vezinos
ni que gastar sobre ello = por lo qual y lo demas fa
vorable pido y supp.co a V.m provea y mande como de
suso se refiere pido Justicia con costas y para ello &c

Fran.co de Ariz

B.r Antonio de
el Coro Galarza

Y se traslado a la otra p.te Probeyolo el b.r don Ant.o de Jauregui salaçar alcalde hordinario de la villa de Vergara en ella a veinte de otubre de mill y seiscientos y cinquenta a.s

Jauregui

Ante mi

Joan de Olaria

En Verg.a dho dia mes y año yo el ess.no notifique la petición desta otra p.te y proveim.to de suso a Dom.o de Ecenarro en su persona y dixo que afirmandose en lo que tiene alegado y pedido y negando lo perjudicial concluye p.a prueba y lo firme

concluye

Joan de Olaria

13

auto de prueba

En la villa de Vergara a veinte y dos dias del mes de otubre de mill y seiscientos y cinquenta años el S.r Don Antonio de Jauregui salaçar alcalde hordinario desta v.a y su jurisdicion aviendo visto el pleito que ante su m.d se trata sobre vecindad y honores entre Domingo de Ecenarro de una parte y el concejo de los cavalleros hijos dalgo desta dha v.a y Fran.co Perez de Aristi su sindico procurador general de la otra = dixo que recivia y recivio el dho pleito y en el a las partes a prueva con termino de nueve dias comunes para que dentro dellos prueven lo que les convenga con citacion de unos a otros y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo =

Ant.o de Jauregui

Ante mi

Joan de Olaria

not.on

En la villa de Vergara a veinte y dos de otubre de mill y seiscientos y cinquenta años yo el ess.no notifique el auto de suso a Domingo de Ecenarro en su persona y dixo que lo oya de que doy fee =

Joan de Olaria

otra

En la dha villa de Vergara el dia mes y año dhos yo el ess.no notifique el dho auto a Fran.co Perez de Aristi sindico procurador general del concejo desta villa en su persona y dixo que lo oya y lo firme =

Joan de Olaria

Domingo de ccenarro en el pleyto de Veçindad con el Concejo des
ta Villa y su Sindico Procurador general presento ante Vm,
las prouanças por mi echas conçitaçion contraria conjura
mento en lo fauorable: Pido y suplico a Vm, mande
Acer publicaçion dellas y darme treslado Para alegar
Pido Justiçia Con costas y para ello &c =

Precha la publicaçion de las prouanças y cerra el
termino y se de traslado a las partes. Pro
beyolo el S.r don Ant.o de Jauregui Salazar
alcalde hordin.o de la villa de Vergara en ella
a veinte y dos de diçiembre de mill y seis.
y cinquenta a.s =

Jauregui

Antonio
Joan de Olariaga

En Vergara este dia yo el ess.no notifique lo sobre
dho a Fran.co de Aristi sindico procurador
general del Concejo desta ciud.d y dixo lo oya
y lo firme =

Joan de Olariaga

Los Testigos que fueron presentados por parte de Domingo de Lecnarro Cruz[ado] de Vecindad Cuetara con el Concejo de los caballeros hijos dalgo de la villa de Verg[a] y Superadores de dicho Lugar fueron examinados sobre las preguntas siguientes

1ª Primeramente fue preguntados de la ConDecion de las dhas partes litigantes y de cada una dellas dijeron conocian a Domingo de Lecnarro viudo vezino que fue de la villa de Bergara y a Maria de Eguren y Ybarra muger que fue de la villa de Vergara ya Juan de Lecnarro y Maria de Egaña difuntos vezinos que fueron de la dha villa de Bergara padres y agnados de dho Domingo de Lecnarro viudo y tienen en dha casa solar de Lecnarro sita en la Merindad de Durango en la Provincia de Guipuzcoa en la Jurisdicion de la villa de Cestona de que se trata

2 Sabe que los dhos Juan de Lecnarro y Maria de Egaña fueron marido y muger legitimos casados y velados segun el Rito de nra Santa Madre Iglesia Catholica y durante dho matrimonio dicieron y procrearon por su hijo legitimo y natural a dho Domingo de Lecnarro y como tal le tuvieron tratado y alimentado y le reconocen por tal hijo legitimo y natural y como tal le tuvieron y tienen por Comun Reputacion de Vecinos y Naturales de dha villa de Cestona y de dho Lugar de Lecnarro

3 Sabe que dho Domingo de Lecnarro y dha Maria de Eguren fueron marido y muger legitimos y durante dho matrimonio dicieron y procrearon por su hijo legitimo y natural a dho Pedro de Lecnarro y como tal le tuvieron tratado y alimentado y le reconocen por tal hijo legitimo y natural y como tal le tuvieron y tienen por Comun Reputacion de Vecinos y Naturales de dha villa de Cestona y de dho Lugar de Lecnarro

4 Sabe que la dha Casa de Lecnarro sita en dho Lugar es Solar antiguo Noble y conocido de Hijosdalgo de sangre y de Solariegos de Armas de Ynfanzones de Ydalgos y Gente Noble que siempre ha tenido y tiene Armas y Blasones en dha Casa y en Memoria de ello y apellido de ella y por tal ha sido y es tenida y Comunmente Reputada y Conocida en dha villa de Cestona y en el dho Lugar de Lecnarro y en todas las demas partes y lugares circunvecinos y Comarcanos y los dueños y Señores que de dha Casa han sido y son de ella son Nobles y Hijosdalgo de sangre y de Solar conocido libres y Exentos de todos pechos y Contribuciones

de los labradores y pecheros y han sido y son admitidos a los oficios honoris a juntamentos (?) ... muestras de fama y valor ... y a los demas actos que tan solamente se admiten los notorios hijosdalgo y se les han guardado y guardan todas las libertades franquezas y inmunidades ... y privilegios que a los demas hijosdalgo asi en la dicha villa de ... como en las demas partes donde han vivido y morado y han estado y estan en possesion quieta y pacifica de ello de ... diez veinte treinta y cien y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario y ... han visto los testigos en su tiempo y oyeron a sus pasados y ancianos que tambien ellos vieron y oyeron ... digan

5 Si saben que los dichos Domingo de Lezarraga ... y demas antepasados por linea recta de varon fueron y son descendientes de la dicha casa solar de ... y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados y reconocidos por los dueños y señores y demas decendientes de la dicha casa en los actos publicos y particulares de ... ... en que se comunicavan ... ... y ... de una casa y familia y por el consiguiente notorios hijosdalgo ... de ... y ... de la ... provincia de Guipuzcoa y como tales han sido admitidos a los oficios y honores de la republica y a los demas actos que tan solamente se admiten los notorios hijosdalgo y se les han guardado las franquezas libertades exenciones y inmunidades de los demas hijosdalgo sin haver contribuido en pechos ... contribuciones de hombres ... pecheros y han estado y estan en esta reputacion y ... en todo el ... tiempo y memoria ... han visto y oido los testigos en su tiempo y oyeron ... a sus pasados y ancianos digan

6 Si saben que los susodichos de ambas lineas paterna y materna ... fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros hereges y penitenciados por el santo oficio y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados en todo el ... tiempo inmemorial ... ni ... de lo contrario ... han visto los testigos en su tiempo y ... digan

Item de la ... y fama ...

... gallaysegui

7

Admitese este articulado en quanto ha lugar y examinen se por su tenor los testigos que se presentaren con citacion contraria ... proveyolo el S.r Don Antonio de Jauregui ... alcalde hordinario de la villa de Vergara en ella a veinte y quatro de otubre de mill y seiscientos y cinquenta =

Jauregui

Antonio

Joan de olaniaga

citacion — En la villa de Vergara a veinte y quatro de otubre de mill y seiscientos y cinquenta años ... ... a Juan Perez de ... sindico procurador general del concejo de los cavalleros hijosdalgo desta villa en su persona para que se ... parecer el dia miercoles primero veinte y seis deste mes a las diez oras de la mañana ... ... en las casas del ... desta dicha villa ... ... partes necesarias ... ante ... a ver jurar y conocer de los testigos que fueren presentados por parte de Domingo de ... = ... dicho sindico ... ... doy fe dello ... =

Joan de olaniaga

Present.do ... — En el ... de las casas del concejo de la villa de

Vergara dia miercoles veinte y tres del mes de otubre de mill y seiscientos y cinquenta años dadas las diez oras de la mañana ante el L.do don Ant.o de Jauregui sala Caj. alcalde hordin.o desta v.a y su jurisd.on y por testim.o de mi el ess.no domingo de ecenarro. aviendo la rebeldia de fran.co de Arteaga sindico procur.or general del s.r de esta dha v.a que no a acudido a la asign.n en prueba de lo contenido en las preguntas y en prueba de lo contenido en las preguntas del articulado. presento por testigos a Pedro de garate y uicar dueño de la cassa solar de ysiar y a don ... de aporraga? dueño de la cassa solar de eg... y a domingo de embil y a dom.o de lecuona y a domingo de echaniz y a Joan de ... todos vezinos de la villa de Azcoitia de los quales y de cada uno dellos el dho s.r alcalde recivio jura- mento en forma sobre la señal de la cruz de la vara Real y prometieron de dezir la verdad en lo que supieren y fueren preguntados. y si assi lo hizieren dios les ayude y sino les demande. y dijeron si juro y amen. de que doy fee.

Ant.o de Jauregui

Ante mi
Joan de ...

marto.

En la dha villa de Vergara a treinta y uno de otubre del dho año ante el L.do alcalde y mi el ess.no el dho dom.o de ecenarro p.a su provança presento por testigos a domingo de ... Martin de Altuna domingo de Altuna y ... de ... y Pedro de ... v.s desta v.a y ellos juraron en forma de dr.o sobre la señal de la cruz de la vara Real y prometieron de dezir la verd. en lo que supieren y fueren preguntados y dello doy fee.

Jauregui

Ante mi
Joan de ...

Provança de domingo de ecenarro

testigo. – Pedro de garate y uicar dueño de la cassa solar de uicar vezino de la villa de Azcoitia testigo pre- sentado por domingo de ecenarro en prueba de lo contenido en las preguntas de su articulado en el pleito de vezindad que trata con el concejo de los cavalleros hijosdalgo desta villa de Vergara y su sindico procurador general so cargo del juram.to que hizo siendo preguntado de su conoscim.te

1 – A la primera pregunta dijo que conoçe a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito y conoçio a dom.o de ecenarro v.o que fue de la dha villa de Azcoitia padre del articulante y no conoce a Maria de guren ... aunque tiene mucha noticia della y que es ... natural desta villa. y tambien conoçio muy bien a Joan de ecenarro y Maria de ... su muger v.s que fueron de la dha v.a de Azcoitia aguelos pater- nos del dho articulante. y tiene noticia de la cassa solar de ecenarro de abajo sita en la tierra de ... de la ... jurisd.on de la v.a de ... tona y esto responde.

Gs – A las generales dijo ser de edad de setenta y tres años poco mas o menos y que no es pariente de las partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

2 – A la segunda pregunta dijo que save que los dhos Joan de ecenarro y Maria de ... fueron marido y muger legitimos. y vivieron en ... de la villa de ... tona donde eran naturales. a la dha villa de Azcoitia y se avezindaron en ella y vivieron

testos en la Villa y Compañía como fiados. Ilas
finamte. y lo firmaron de su mano testimonio. por lo
q̃ pide al dho Domingo de Cenarro sea dele
tar lante y le mande y alimentar con. y ha
ser como tal. y fueron auidos y tenidos y comun
mente Reputados. por tales. y ellos et pidio y
no firmó en la dha petic. de Cenarro

3 A la tercera pregunta dijo que save que el dho Domingo
de Cenarro siendo soltero y libre. casó a jura
con grada. en esta villa de Berbegal con Ysa
bel de la viña. y tiene no sabe este t.o grande
dad de sus gastos y notorio. que antes el dho Domingo
y dha María de Cenarro siendo tambien ella mu
jer soltera y libre jamas. ha tenido ni gozado de fuero
ni goce en tales materias. antes bien siempre
se hizo natural el dho Domingo de Cenarro antes
lante. y de Cenarro y alimentaron y reconocien
do en tal fue auido y tenido y comunmente
Reputado y ello Responde

4 A la quarta pregunta dijo que save que el dha
Domingo de Cenarro es de aba.o. es ido por solar
antiquissima de notorios nobles hijos dalgo de
sangre y mucho tiempo a esta parte
mente goza dias de las juridicales y pre
heminencias de la dha villa de Altona y tan en ella que
dicho de Cenarro notorio y memorial en Ma.or
lido de esta solar. y por tal auida y tenida y
comunmente Reputada en la dha villa y
Comarca. y los deños y señores y vecinos
de la dha Casa antiguos y notorios nobles
hijos dalgo de sangre y solar conocido y ellos

y della bienes y estantes de todo genero de pechos
y tributos y contribuciones de hombres bue
nos y pecheros. y conforme. de esta merindad y no la que y
leal provincia de guipuzcoa y antiguamente y hoy
admitidos a los oficios y preheminencias y
los grados militares de armas y alcaldes y demas
nobles y actos de esta calidad y fuerza a que tanto la
mente se admiten. los notorios hijos dalgo y
dos y guardados y guardan todas las liber
dades franquezas exenciones y privilegios y inmu
nidades que a los demas hijosdalgo son en la dha
dicha Altona como en los demas partes prescribiendo
ynorado y tal opinion y pub.a fama y Reputa.
en esta dicha y estando y visto este t.o bien y passar
en mas de quarenta años de memoria y no se deve
de ver ni oyr en contrario. antes todos los vecinos
que ellos vinieron y mas antiguos que ellos vinieron
vieron y oyeron decir en este tiempo sin cosa al
guna en contrario de que a auido y goza y gue
nos notorios nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido
de Altona y comun opinion en las dichas villas
de Berbegal y Altona y cercanias en distancia de
dicha y media y asi lo dice y Responde

5 A la quinta pregunta dijo que save que el dho Do.
Domingo de Cenarro y demas sus antepasados
y demas sus antepasados son antiguos y gozan
tienen auido y tenido en dicha villa de Berbegal
solar de Cenarro de donde dimanan y descienden los
dichos señores y demas descendientes de la
dicha casa. en todas las ocasiones y publicas y par
ticulares que se ofrece la que se. y que en presente
notorios nobles hijos dalgo de sangre originarios
dicha y como tales. auido admitidos

los gastos del dho testamento a los dhos o[torgantes] y mes. y
se les agradado todo lo q[ue] se ha hecho en la pres[en]te antes de
ahora lo a visto este test[igo] y pasar en todo el dho
testamento q[ue] dho lleva ma sobre ma[n]das y firma
lo firmo en mo test[imo] y dello a auido fee y fud. vec[in]o
y otorgante de q[ue] yo d[oy]

6 — A la sesta pre[gun]ta dho q[ue] sabe q[ue] el dho Dom[in]go de
ecenaro detrianlante y su padre agüelos de los otorgantes
son todos tres christianos viejos limpios de toda raza de judios moros
y nuevos y de christianos por la santa inquisición y de
buena fama y reputados por tales y auidos y tenidos
dos y comun[me]te por tales en todo el dho tiempo
de la memoria de este test[igo] y lo mismo de la misma forma
ganados sin cosa alg[un]a en contr[ari]o de q[ue] a auido fee
y fud. vec[in]o y otorgante y comun opinion y fama y de
— A la setima pregunta dho q[ue] lo que a dho y de
yuso otorgado es la verdad. so cargo del dho
juramento en q[ue] se afirmava y se firmo
juramento y en ello se afirmava y se firmo
y ratifica y ratifico y lo firmo =

Dom[in]go de ajorrasa — Pedro de ynsarga

Ante mi
Juan de Garay escr[iban]o

Dom[in]go de ajorrasa e Maguna vecino de la villa
solar de Maguna y vez[in]o de la villa de Vitoria
del testigo presentado por el dho Dom[in]go de ecenaro
para la prueba en el pleito del juramento

y que tiene echo siendo preguntado por la cabeza
otorgante de suso contenido

1 — A la primera pregunta dho q[ue] sabe q[ue] los dhos otorgantes
que litigan y son casados a do[n]ce de ecenaro padre
del otorgante Juan de ecenaro y m[adr]e
de España su muger. y que los save q[ue] son vezinos
que fueron de la dha villa de Vitoria. Juan de
Maria de ecenaro madre del dho otorgante
Veana natural de esta villa de Vergara pero
tiene mucha notiçia della y tambien la tiene dello
pleito y de la cassa de los de ecenaro de a bos
que es la casa prim[er]a de la calle de Juana y prim[er]a de la villa de
otorgantes y es todo lo que save

Al 2º. A la segunda pregunta dho q[ue] save q[ue] los dhos Juan
de ecenaro y Maria de España vinieron de
esta villa de Vergara donde eran naturales a la de
Vitoria y alli casaron y vivieron en ella y tuvieron
en dha casa y cassa y vecindad legitimam[en]te
legitimos por tales y auidos y tenidos
mentaron y el dho otorgante y los dhos sus padres
por tales y comun[me]te de todos los vez[in]os
es notorio en la dha villa de Vitoria y esto q[ue] sabe

3 — A la tercera pregunta dho q[ue] save que el dho Dom[in]go de
ecenaro vino en mocedad a esta villa de Vergara
y vivio en ella a donde tiene casada en esta

...ndes de Llarena, siendo niños todos y libres y
...no tiuá, que aver oydo, por publico, y notor.
que el. Juº Blanco de Guzman Vezina, y natural
...de Estadilla: siendo ella arribas soltera y libre
y sin que tubiesen impedim.to algunos, para
hazer matrim.o entre si, tubieron, que se vino nate
ral al dho dom.o de cenarro, en tiempo, que se vino
con la dicha Doña, y de lo susodicho, y que por tal fue
y es auido y tenido, y comunm.te Reputado, y
esto Res.de

4 — A la quarta pregunta dijo, que sabe, que la dha
Doña de cenarro, de aba de auido, y tubo
por su, y antigua, y conocida denotorios, nobles hi
jos dalgo, de ambas, de las principales, y generosas
Casas dalgo, de las dhas tierra de Ayna, y villa
de Estadilla, de las dhas tierra de Ayna, y villa
de Castiltoua, y tan antigua, que de ella no es
tiene, ni tiene noticia, memoria, en contrario, y la dha
Doña, toda su vida, y tenida, y comunmente Re
putada, por tal en la dha tierra de Ayna, y
sus Lugares, y de cindientes, de la dha Casa
de Estadilla, y por notorios, hijos dalgo, de sangre
y solar conocido, y blasones, como tambien de la, de
todo genero, de pechos, pechos, y pensiones, y
contribuciones, de hombres buenos pecheros, y
Señorios, de esta mui noble, y mui leal ciudad, de Hue
sca, y admitidos, a los oficios, publicos, a jun
tamientos, mui tratos, de armas, y a los de Caballe
ros, y demas, en esta, y otras partes, a que tiene, la
mesma, calidad, y los dhos, sus padres, y abuelos,
an dado, y les an sido, guardadas, todas las exen
ciones, franquezas, y libertades, privilegios, y prehemi
nencias, que, como, hijos dalgo, en la dha tierra de Castiltoua,
a los demas, hijos dalgo, en la dha tierra de Castiltoua,

y demas partes, en que an habido, y morado, y an
estado, y estan, en tal posesion, y opinion, y fama, y
Reputacion, quieta, y pacifica, mente, y assi lo a
visto, el tes.o, sea, y sabe, en mas, de sesenta
años, de su memoria, y de ello dará, razon, a que
y mas, se remitio, que ellos, en su tiempo, lo vieron
y oyeron, de esta misma, suerte, y ello a auido
voz, y fama, y comun opinion,
de, y en, la dha, tierra, y fuera de ella, sin
oyr cosa, alguna, en contra, y esto Res.de

5 — A la quinta pregunta dijo, que tiene, que los dhos
Don.s de cenarro, de tubieron, y tienen, por padre, y
abuelo, y demas, antepasados, en linea Recta, de
varon, legitimo, y por, de cendientes, de la dha, Casa
solar, de cenarro, de aba.o, por la, los, nidos,
y tenidos, y comunmente, Reputados, y tenidos,
por los dueños, y señores, y demas, de cendientes,
dos, de la dha, tierra, de Ayna, y sus Lugares, y
de la dha, Casa, en todas las ocasiones, publicas,
y particulares, que, la presenta, Refiere, y por
la misma, Razon, notorios, nobles, hijos dalgo,
de cenarro, y los, conocidos, y originarios, de la dha
Provincia, y asido admitidos, y notados, a los
dhos, oficios, y honores, los, pasados, y de
mas, arriba, y en la dha, pregunta, antecedente, y
en todo, este, su tenor, y para, en todo, el dho, su tenor, y
lo mismo, dijo, de los dhos, sus padres, y abue
los, y en esta, en cuanto, y de ello, a auido
voz, y fama, y comun opinion, en las dhas
villas, de Ayna, y Castiltoua, que estan distantes, de esta
Corte, y villa, de Madrid, esto Responde

6 — A la sesta, pregunta, dijo, que tiene, que el dho Don.
de cenarro, en tiempo, que se vino, a esta, Corte, y
...

delos dhos su padre y abuelos y demas antepasados por todas lineas. es y fueron ellos christianos viejos limpios de toda raza de judios moros y moriscos y hereges y de los castigados por la s.ta Inquisicion y de otra mala y Reprovada secta por tales avidos y tenidos y Reputados comunmente y assi lo a visto en el dho tiempo y oydo de sus mayores sin cosa en contrario de que a avido y ay pu.ca voz y fama comun opinion y esto Responde

- A la ultima pregunta dixo que lo que a dho y depuesto de suso es la verdad so cargo del dho juramento y en ello se afirmo y Ratifico y lo firmo

Joan de Jauregui — Domingo de Cigorraga

Antonio de Jan de Olaçaga

X

C.- Domingo de Embil vecino de la villa de Azcoitia testigo presentado para la dha provança por el dho domingo de cenarro so cargo del juramento que hiço siendo preguntado por el articulado de suso lo siguiente

1 — A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito y conocio a domingo de cenarro padre del articulante y a sus de cenarro y maria de gaña su muger sus aguelos vecinos que fueron de la dha villa de Azcoitia y no conoce a maria de guren madre del dho articulante aunque tiene mucha noticia della y que es vecina y natural de esta villa de Vergara y assi bien

2

tiene noticia de la casa y solar de cenarro de avajo sita en la tierra de ayçarna jurisdicion de la villa de cestona y esto Responde

g.l Declaro ser de hedad de setenta y un años poco mas o menos y que no es pariente de las dhas partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley.

2 — A la segunda pregunta dixo que save que los dhos Jn.o de cenarro y maria de gaña fueron naturales de la dha villa de cestona y della vinieron a la de Azcoitia y se avecindaron y bivieron en ella como marido y muger legitimamente casados juntos en una cassa y compañia y tubieron de su matrimonio por hijo legitimo al dho domingo de cenarro padre del articulante y le criaron y alimentaron y por tales los unos y los otros fueron avidos y tenidos y comunmente Reputados y esto es pu.co y notorio en la dha villa de azcoitia

3 — A la tercera pregunta dixo que save que el dho dom.o de cenarro en su mocedad siendo soltero y libre vino de la dha villa de azcoitia a esta de Vergara y bivio en ella alguna tempo rada en cassa de Andres de larrinaga y tiene noticia este testigo por aver oydo por publico y notorio que entre el dho domingo y la dha Maria de guren siendo tambien ella muger soltera y libre y ambos sin impedimento alguno para poder contraer matrimonio en la suya tubieron por su hijo natural al dho domingo de cenarro articulante y le criaron y alimentaron y le conocieron y que por tal fue y es avido tenido y comunmente Reputado y esto Responde

4 — A la quarta pregunta dixo que save que la dha cassa de cenarro de avajo a sido y es solar antiquissima de notorios nobles hijosdalgo de sangre y muy conocida de las principales y primeras pobladoras de la dha tierra de ayçarna jurisdicion de la dha villa de cestona y tan antigua que de su principio no ay memoria con tal apellido de cassa solar y por tal avida tenida y comunmente

Reputada En la dicha Villa y Solomarca y los Duños y Señores
sus ascendientes de la dicha Casa auido y son notorios nobles hijos
dalgo de Sangre y Sola Conocido y ellos y ella Sirue y acuden de to
do lo necesario Derecho y tributos y Contribuciones de Pechos buenos
pecheros y originarios Destrama y noble y muy leal prouincia de Gui
puzcoa y auido y son de mitido a los oficios publicos a ygle
samentos y Juntas de dias mas diasmas y años y almas onore y
dactos de tal y Guisa a questan solamente se admiten los
notorios de Hidalgo y se han guardado y Guardan todas las
Libertades franquezas esenciones priuilegios y Inmunidades que
Hosalmas de Hidalgo assi En la dicha Villa de vizcaya como
En las demas partes quan bien visto y mirado y En bal o primiento
sion fama y Reputacion mentado y tan sabido a Visto este
testigo Sea pregunta Como de Cincuenta años de memoria y oydo
de mayores y mas ancianos y aquellos Lo mismo auian Visto y oydo
En su tiempo Sin cosa Alguna En contrario dello auido y ay
Voz y fama y comun opinion En las dichas Villas de Alcoitia y
En toma questan Cinco leguas y media Sestos Resp
5 ◐ A la quinta Pregunta Dixo que sabe que el dho Domingo de
cenario Articulante y los dhos Supdos y aguelos y antepasados por
Todas sus Lineas fueron y son Christianos biejos limpios de toda raza
de Judios moros y moriscos y de los dichos grados para la santa In
quision y de la mala y reprouada secta ponta les auido y ten
dos y comunm Reputados y Reconocidos por todos los dhos y de
mas y almas descendientes de la dicha casa En todas las ocasiones pu
blicas y particulares que Refiere la pregunta y por el Contenj
ente nobles hijosdalgo de sangre originarios de esta dha
prouincia y como tales auido admitidos y pasados de articulan
te a los dhos oficios y honores de les a Guardado todo lo en ello fecho
La pregunta antecedente y assi lo dixo es este testigo Sea pregun
ta do dho Domingo y oydo de sus mayores y mas ancianos Sin cosa
En contrario dello auido y ay voz y fama questa es

6 ◐ A la sexta Pregunta Dixo que sabe que el dho Domingo de
cenario Articulante y sus dhos agulos y antepasados por
Todas sus Lineas fueron y son Christianos biejos limpios de toda raza
de Judios moros y moriscos y de los dichos grados para la santa In
quision y de la mala y reprouada secta ponta les auido y ten
dos y comunm Reputados En todo el dho tiempo de la memoria
deste testigo y oyo comun y Generalmente Sin cosa en contra
rio dello auido y ay publica voz y fama y comun
opinion y es verdad

7 ◐ A la Vltima pregunta dixo que lo que a dho y depuesto es la
verdad so cargo del dho Juramento y Cargo. Sea fama y notorio
y perjuicio que no sabia no firmo =

Ante de Jauregui

Domingo de Lecuona Vecino de Lau, de Alcoitia testigo presentado por el dho Domingo de cenario para su prouanza so cargo del dho Juramento que tiene echo Siendo preguntado por el articulado de pusoel siguiente

1 ◐ A la primera pregunta Dixo que conoce a las partes que lo piden y Conoce a Domingo de cenario padre de Articulante y a Sebastian de cenario y Miguel de cegaña Semaga aguelos paternos Suyos Vecinos que fueron de dicha Villa de Alcoitia y no conoce a Maria de cegaurren madre del dho articulante Vecina y natural desta Villa de Vergara pero Siempre ha noticia della y tambien sabe de este pleito y las causas por que

La Villa de eçtona y sitios ponde

De Clazo se dize hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos y que no es pariente ninguna de las dhas partes le tocan las demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta Dixo. que sabe que los dhos Dn Pedro Sebastian y Maria de eçtona Vinegas desde la dha Villa de eçtona donde son naturales y de la dha Casa de Vinegas de donde son originarios y descienden Entrambos Contrayentes y sus padres y abuelos y demas ascendientes Como Casados y velados y Como matrimonio Contraydo y celebrado y Como marido y mujer legitimos Casados y velados y Como matrimonio Celebrado y Contraydo por hijos Legitimos a dho Domingo de eçtona padre de Martin de Santa Cruz y de Catalina de Vinegas y Como tales fueron Criados y alimentados y en ellos fueron Criados y tenidos y comunmente reputados y Como notorio

Hagasse la Carta de Sitios y Casas

3 A la tercera pregunta Dixo que sabe que el dho Domingo de eçtona Niño Contenido de esta Villa de eçtona y bivio En ella y Casado y Amancebado con Maria de Casinaga siendo moço Soltero y libre y teniendo la dha Maria de Casinaga por publico y notorio que es hija y de Maria de eçtona Viuda y natural de esta dha Villa siendo ella asimismo Soltera y libre y sin que tubiesen ynpedim.to Alguno para poder hacer matrimonio En fauor. de lo qual tubieron por sus hijos natural a dho Domingo de eçtona articulante Declaro a Simon de Sarria y Vinegas y Como tales fue reputado y tenido y comunm.te Reputado. A lo demas Respondio

4 A la quarta pregunta Dixo. que sabe. que la dha Casa de eçtona. de que es Sitio. y Casa Solar muy antigua y conocida de Solar Solariego de Hijosdalgo de Sangre de las principales y primeras Solariegas de las dhas Tierras de Ayala y Villa de eçtona y tan antigua que de su origen y principio no ay memoria Con.to y apellido de ella Solariego auida y tenida y comunm.te Reputada por tal En la dha Villa y Solariega y sus comarcas y los deudos y parientes de la dha Casa antiguos y son nobles y notorios hijosdalgo de Sangre y Solar Conocido Hijos Como tambien ella. De todo lo Sobre dho Depuso

Preguntas y Contestaciones de Hombres buenos pecheros y de Vecinos de estas Tres Villas de la muy leal Provincia de Guipuzcoa Juntos en Junta General y Particular celebrada en la Villa de Tolosa en el Sitio acostumbrado de ella a Campo Real de Sus Fueros Publicos y Usuales Libertades y Buenas Costumbres que en ella tienen y gozan

1 Primeramente Preguntados por el Juramento que tienen hecho en forma de derecho Si saben que para ser admitidos a los Oficios Publicos y Juntas que en ella se celebran y a las Mercedes y Honores de Alcaldes Regidores y demas Oficios de Republica que en ella se acostumbran dar y Conferir a los Naturales de ella es necesario ser Hijosdalgo de Padre y Abuelo para arriba y gozar de Nobleza y Hidalguia Universal en los Reynos de Castilla y Leon y en las demas partes donde residen y tienen sus Casas y Vecindades y gozar de las Libertades Exenciones y Prerrogativas que gozan los demas Hijosdalgo. En la dha Villa de eçtona y demas partes Enquanto Vecinos y Morador. y Enterrado. Si estan En tal posesion y opinion Fama y Reputacion quieta y pacifica y asi lo Vieron y oyeron Decir a los Testigos que Son Viejos de mas de Sesenta y ocho años de Vnemonia y Ordenanza y mas mayores y mas anianos que Ellos En su tiempo lo mismo vieron y oyeron de sus mayores y ello gozido y en publica Voz y fama y Comun opinion sin Contrario ninguno En contrario. Asi lo Dixeron

5 A la quinta Pregunta Dixo que sabe que los dhos Domingo de eçtona padre Articulante y Salvador Joaquin y demas antepasados todos En Linea Recta de padres fueron y son Ascendientes de la dha Casa Solar de eçtona y todos ellos Vecinos y Moradores de la dha Villa de eçtona y Tenidos y Comunm.te Reputados y Conocidos por los Dueños y Señores y demas deudos y parientes de la dha Casa En todas las ocasiones Publicas y particulares que la pregunta Refiere y por tales mismos Reputados y Tenidos por Nobles hijosdalgo de Sangre y Solar Conocido Solariegos de la dha Villa y provincia y sus Vecinos admitidos Como tales a los dhos Juntas y Ayuntamientos de los Pueblos. De todo lo Sobre dho Testigo y Testigos Juramentado En forma Dixo

6 A la Sexta Pregunta Dixo que sabe que el dho Domingo de eçtona articulante hoy y por medio de los dhos Antepasados y demas antepasados todos de todas Lineas y Fueron Viejos Christianos

Vie Sn Limpios de Sola Baha de Sndres mono y monte
Hezese y decastado ha Sn Sanchez ynquision y Obis
Mala y reprouada Seha portales Acudos y temdos y ad
putados Comun m y assi lo alleto en el Dho Sn tiemps y lo do
de sus mayores Sincera Cecontrario sequeramdo y a publica voz
y fama y Comun opinion y esto es lo q respde

A la Vltima Pregunta del Interrogatorio q fue lo q se dho y depuesto depuso
es la verdad so cargo del Dho Juram to en q se afirmo y ratifico
co y por q no sabe escriuir firmo no firmo = Enmendado = Domingo de Ecena
rio =

Dn Dee Sauregui

Antemi
Juan de Sasiola

Dn Domingo de Echamendi Vecino de Sn Sebastian de Alcoitia Testigo presen
tado por el Dho Domingo de Ecenarro para su probanca = Jurado
del Juramento que hizo Siendo preguntado por el tenor de
articulado depuso lo siguiente

A la primera Pregunta Dixo que conoce a las partes litigantes
de vista trato y comunicacion y conoscio a Domingo de Ecenarro padre
de la articulante y a Sn de Ecenarro y Maria de Legarra Sumuger
sus agulos Vecinos que fueron de la Anteiglesia de Alcoitia y no conoce
a Maria de Eguren Madre de Dho articulante aunque tiene
mucha noticia della y que es Vizcaina y natural de Zornotza del Señorio
de Vizcaia Tiene noticia de Magdalena Solaz de Ecenarro de edad de 50.
En la Villa de Segura Juridn de Sn Sebastian de Alcoitia y estonces de
De Edad de quarenta y seis años poco mas o menos y que
es pariente de las dhas partes q litigan = lo tocan = Las demas preguntas
generales de la ley

A la Segunda Pregunta Dixo que sabe que los Dhos Do

Domingo de Ecenarro y Maria de Eguren fueron naturales de la Villa
de Cestona y della vinieron a la Anteiglesia de Alcoitia y se Vinieron y ca
saron = Ella como Viuda y mujer legitima de casado con
los En Vbacassa y Compania y tuvieron de su matrimonio por hijo
legitimo a Dho Domingo de Ecenarro padre de la articulante y de
Caragon y Alimentacion y por tales los Vios y los otros fueron
tenido y tenidos y comunm te Reputados y en todo publico y notorio. En la dha Villa de Alcoitia

A la tercera Pregunta Dixo que sabe que el Dho Domingo de Ecenarro es Vizcaino de Vizcaya Sriendo Natural de la dha Villa de Alcoitia en casa de Vezgara y tuvo en Ella Alguna Ser
vidumbre En casa de Andres de Zamonaga y Reverendo tia este
porque lo ha oido por Publico y notorio que es tal el Dho Domingo y la
Dha Maria de Eguren Siendo tambien ella mujer Vizcaina y de
buen y ambos Sin impedimento Alguno trataron de Casarse y ma
tuvieron por su Natural Dho
monio En fee = y tuvieron por hijo legitimo al Dho
Domingo de Ecenarro Articulante y le criaron y alimentaron y le
Conocieron y que por tal fue y es tenido y tenia y comunm te
tado y es tenido donde

A la quarta Pregunta Dixo que sabe que la dha casa y Solar de Ecenarro
de Vso y Arido es Solar antiquisima de Notorios nobles hijos dal
go de Sangre y muy Conocida de los Escritorios Reales y Primeras Villas
de la Provincia de Guipuzcoa Jurisdicion de la dha Villa de Cestona
y tan antigua que de su principio no ay memoria Con Sus y Apellido de
Casa Solar y por tal tenida y comunm te reputada de los
La dha Villa y Provincia y sus Vecinos y Señores y descendientes de la
dha casa y Solar Conocido y ellos y ella libres y exentos de todo genero de pe
chos y tributos y Contribuciones Hombres buenos pecheros y de
narios de Sangre noble y muy limpia de la Provincia de Guipuzcoa y assi lo
y son admitidos a los oficios publicos ayuntamientos Cofradias
muestras de armas y Solares y demas honores y actos de Paz y Guerra

Joqueten Solamente Sea admiten Los testigos hijosdalgo y
Les anguardado y quardan todas las Libertades franquezas ex
ciones priuilegios y Inmunidades que los demas hijosdalgos
En la dha villa de ecija como en las demas partes que biuido y mora
do y entalo primon posesion fama y reputacion a este dho ges
y sabe lo visto este testigo sea passar treinta y quarenta y seis años
de Sumemoria y oyo decir a sus mayores y mas anciano. que ellos lo
mismo. auian visto y oydo Como tiempo Inmemorial Sin Cosa en Con
trario Sequi Auido y ay publica Voz y fama y Comun opinion
En las dhas villas de Ecija y Estepa que estan en distancia de Leg
y media y esto Responde

5 A la quinta pregunta Dixo que Sabe que El dho Dn Decanano antes
Sante y los dhos sus padre y aguelos y demas Sus antepasados por
Linea recta de varon Auido y son descendientes de la dha Casa y
Solar Decanano de aquella y por tales auidos y tenidos y comun
mte Reputados y reconocidos por los dueños y Señores y demas
descendientes de dha Casa En todas las ocasiones publicas y
particulares que se ofrezen La quenta y pone el consiguiente nos
notros hijosdalgo de Sangre originarios de dha prouinzia y
Como tales auido admitido los parientes de antes sante a los
dhos Oficios y honores y se les anguardado todo lo referido En de
bre pregunta antecedente y asi lo visto este testigo es y passan
En todo el dho Sn tiempo y oydo decir a sus mayores y mas anciano
Sin cosa en Contrario y dello auido y ay publica Voz y fama
Esto Responde

6 A la sexta pregunta Dixo que saue que el dho Domingo de
Decanano antesiante y sus padres aguelos y antepasados por todas
Lineas fueron y son Christianos viejos limpios de toda raza de
Dios moros y moriscos y exentos y descargados por la santa y ma
sion de tan mala y reprouada Secta por tales auidos y tenidos
dos y Comunmte reputados En todo el dho tiempo de dha

Cosonia de este testigo y yo lo mismo de sus mayores y anciano
Sin cosa en Contrario de que auido y ay publica
Voz y fama y Comun opinion y esto no mas ni menos
A la Vltima pregunta Dixo que lo que a dho y dispuesto de suso
es la verdad so cargo de dho Juramto y en ello se afirme y ratifi
ca y lo que a dho so cargo que lo fha y es de edad de
Sn de Sastuayn Vezino de la villa de Ecija testigo buesto
Sado por el dho Domingo de canano para la Suposanza so cargo
del dho Juramto que tiene hecho siendo preguntado por el tenor
Callado depuso lo siguiente

A la primera pregunta Dixo que conose a las partes que litigan y
Conoçio a domingo decanano padre de antesiante y a Sn de
canano y maria decana Sumadres aguelos paternos Suyos y
que fueron de la dha villa de ecija y oy dia de
decanano madre del dho y antesiante Sean y natural de esta
villa de Vizcaya beno Sean mucha nobleza della y tambien
Latine del Sr pleito y de la casa Solar decanano de aquella
Es en latierra de vizcaya Sean de la villa de estona y esto
Responde

2 A la segunda pregunta Dixo que saue que los dhos Sn de

de Eçenarro y Maria de Legaña binieron dos de Sochavilla
de Castro Dondehacen. naturales de la de Azcoitia y se binieron
a vivir en ella y binieron Juntos en Matrimonio
como Marido y muger Legitimam. Casados y velados y desp
matrimonio binieron a tener un hijo Legitimo q. fue el dho domingo de Eç
narro padre de Maria Juante y la criaron y alimentaron en el
dho pueblo fueron tenido y reputados por tales y comunm. y
comunmente reputada por tal en la dha Villa de Azcoitia y esto responde

3 A la tercera Pregunta Dixo que save que el dho Dom
de Eçenarro vino a esta dha Villa de Azcoitia de edad de quatro años poco mas
o menos en compañia de sus padres y biuio en
la dha Villa temporada en casa de Andres de Lasarina y
siendo moço soltero sabe y tiene noticia para auer oydo
y por q. y notorio que el q. Maria de Eguzquiza Vezina y natural
de esta dha Villa siendo ella asimismo soltera y libre y sin que hubiese
impedim. alguno para contraer Matrimonio con dho
Juan pretendiente y haciendo vida maridable el dho Domingo de Eçenarro
y la dha Maria Juante fueron tenidos y reputados por marido y
muger Legitimos y como tales hicieron vida maridable y procrearon
por tales hijos a Maria Juante y a Catalina y a Juan Bautista
y a Maria Juan todos vezinos de esta dha Villa y como tales fueron
tenidos y reputados y comunm. y comunmente reputados y esto
Responde

4 A la quarta Pregunta Dixo que save que la dha casa
de Eçenarro de mas de 50. años a esta parte a sido y es solar muy antiguo y conocido
de Nobles hijosdalgo de sangre y de las mas principales
y primeras poseedoras de las dhas Tierras de Ayala y Vizcaya
de esta parte y tan antiguo que es de tiempo inmemorial a esta parte
con Voz y apellido de casa solar tenida y reputada
publicamente en la dha Villa y su comarca por todos
los vezinos y Jentes y descendientes de la dha casa fueron y son no
bles y notorios hijosdalgo de sangre solar conocido y solar
como tambien ella dicho todo tenido de pechos tributos y empos
siciones y contribuciones de los buenos pecheros y vezinos de esta

muy noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa y a sus
Juntas y a los Juezes publicos ayuntamientos maestranzas de armas
y a las demas Justicias y demas oficiales de su Magestad
Solamente se le han dado los honores de hijosdalgo guardando
se les todas las exenciones franquezas y libertades priuilegios y
Inmunidades que a los demas hijosdalgo de la dha Provin
cia y demas partes Enque an biuido y morado y exercido
en publica posesion opinion fama y reputacion quieta y pacifica
mente y assi lo a visto este testigo sesenta y passan en mas de
cincuenta y quatro años de inmemoriales y oydo a sus mayores
y mas ancianos que ellos en su tiempo lo mismo vieron
oyeron de sus mayores y dello an auido y ay publica voz
y fama y comun opinion sin contradiccion alguna en dho pueblo
y vezindad ponde

5 A la quinta Pregunta Dixo que save que los dhos do
mingo de eçenarro articulante y Supadre y abuelo y demas
antepasados por linea recta de donde vienen y son descen
dientes de la dha casa solar de eçenarro de ayala y son de los
tenidos y reputados y reconocidos por los
dueños y señores y demas descendientes de la dha casa en to
das ocasiones publicas y particulares que la pregunta refiere
y por la misma razon son nobles hijosdalgo de sangre y
solar conocido originarios de la dha provincia y assi lo an
mitidos como tales a los dhos oficios y honores honrrados del
dho articulante y se les guardado todo lo contenido en la dha
pregunta antecedente y este testigo a visto ser y
passar en todo el dho tiempo lo mismo y oyo decir a los dhos
sus mayores y ancianos sin contradiccion alguna y dello a auido y ay pu
blica voz y fama y comun opinion en las dhas villas de Azcoitia y
Azcoitia questan distantes la una de la otra media legua y

6 A la sesta Pregunta dixo que sabe que el dho Dom.º de
Lagnaro antiçulante por sí y por medio de los dhos Sup.es
a aquello q.e tienen antepassado portadas lineas es y fueron ellos
Xp.ianos bien sos limpios de toda raça de Judios moros y mo
riscos y honestos y descastigados por la santa yn.quiçion y de la
mala y reprouada secta por tales Auidos y tenidos y
Reputados Comun.te y q.e no Visto el dho Sat.mo
y oydo de ellos mayores y ynorosa Encontrario de que a auido y ay
publica voz y fama y comun opinion y esto Responde
A la Vltima pregunta dixo que lo que a dho y deputo de sa
cha verdad. Jurado el dho Juramento en ello Testifico y ra
fico y porque dixo que no sauia no firmo=

Ante mi
Juan de Llanes y

Domingo de Eyguesibar Vezino de Azue de Vezgara Artifice
presentado por el dho Domingo de Lagnaro para su prouanca en
Cargo del Juram.º que tiene hecho siendo preguntado por la
Pregunta para ello presentado depuso lo siguiente
1 A la primera Pregunta dixo que conoze a las partes litigantes
q.e tiene noticia de este pleito y conoçio a Domingo de Lagnaro padre
Articulante y conoze a Maria de Eyguren su madre y no conoz
cio a los demas q.e por parte del dho articulante es y estan nom.da
& De Clase sea de hedad. de sesenta y tres años poco mas o menos y
que no es pariente de las partes que litigan ni le tocan las dem

Preguntas generales de la ley

3 A la tercera Pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de
Lagnaro mayor Abino de esta Villa de Azcoitia de esta de Vez.a y
dixo q.e ella a q.nas temporadas q.e a casado de Andres de Lauina
ga siendo moco Soltero y Abra con la dha Maria de Eyguren
Vezina y natural de esta Villa siendo tambien ella Soltera
Sigue y ambos sin Impedim.to Alguno para poder con
traer matrimonio en fuerza de lo qual parieron los dhos
Lagnaro articulante y le criaron y alimentaron y mayor
Cieron y los Vnos y los otros por tales fueron y son auidos
y tenidos y comun.te Reputados y esto Responde
6 A la sesta Pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de
Lagnaro articulante por medio de la dha Maria de Eyguren
Sup.lde y sus padres y antepassados della es y fueron ellos
Xp.ianos bien sos limpios de toda raça de Judios moros y
moriscos y honestos y descastigados por la santa yn.quiçion y
de la mala y reprouada secta y ademas dello notorio es
Vnos y otros de sangre quinientos de tal y por tales
Calidades Auidos y tenidos y comunm.te Reputados y auido
a Vista de todo el pueblo sin q.e pasen en contrario todo el tiempo y esto
mayor y notoria y ninguna encontrario y esto Responde
A la Vltima Pregunta dixo que lo que a dho es la verdad. Jura
do el dho Juramento en ello Testifico y rafico y no firmo

Ante mi
Juan de Llanes y

Martin de Alcuna Vezino de esta Villa de Vezgara Artifice presen

Salio por el Domingo de Cuaresma para la dicha prouanca
Juramento de Sumamento que tiene echo Siendo preguntado por
las preguntas para que fue presentado depuso lo siguiente
1 L A Primera pregunta dixo que conose a las partes que
litigan que tienen noticia de este pleito y conoce tambien a
Maria de Eguren Madre de la articulante y conoscio a Do-
mingo de Cuaresma Padre y no a los aguelos paternos de la
articulante y estorno ponde
2 D Declaro ser de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos
y generales de la ley fueron leydas
3 A La tercera pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de Cuaresma
vivio en estas Alguna temporada en casa de Antonio de Azcoitia siendo mozo soltero
y alli vio y conoscio a la dha Maria de Eguren viuda y natural
de estas siendo tambien ella soltera y alli vio y trato
y siendo tambien ella soltera y alli vio y trato
pedimento para poder contraer matrimonio con fueron
con su hijo natural al dho Domingo de Cuaresma articulante
y le oyeron a su tiempo y reconocieron por hijo y por tal
fueron y son auidos y tenidos y comunm.te reputados. Como
notorio cuesta de haver y estorno ponde
6 A La sesta pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de Cuaresma
por medio de la dha Maria de Eguren su madre y padres y antepasados
della y sus hijos y hijos Christianos biejos limpios de toda raza
de Judios moros y moriscos y herejes y descendientes por las sanc
Inquisicion y secta mala y reprouada secta por tales auidos
y tenidos y comunm.te reputados y asi lo a visto en el tiempo
de su memoria y lo an oido decir sus mayores y Cercanos
Circunuezinos y que demas la dha Maria de Eguren y sus pasados en
el dho Valle de Carranza y Merindad de Uribe y de donde fue natural

vecino publica voz y fama y comun opinion y estorno
7 A La Vltima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo
del dho Juramento que fecho tiene y se afirmo y ratifico y por ello
no firmo=

Ante mi
Juan de Garaigorta

Domingo de Arteaga de la Vega de Yeagara testigo presen-
tado por el dho Domingo de Cuaresma para las preguntas que deuian
ser dadas por el dho Juramento que tiene echo siendo preguntado por
lo siguiente
1 A La primera pregunta dixo que conose a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y conoscio a Domingo de
Cuaresma y conoce a Maria de Eguren padres de la articulante y no
conoscio a los aguelos paternos y estorno
2 D Declaro ser de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos y generales
de las dhas partes que fueron leydas no le tocan las demas preguntas
escriuio la ley
3 A La tercera pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de Cuaresma
mayor estuuo de edad siendo soltero y alli vio viuio desde la casa de
Antonia de Azcoitia vecina de Yeza y alli vio en ella Alguna temporada en casa
de Andres de Marquina y alli vio en la dha Maria de Eguren viuda
y natural de estas siendo tambien ella soltera alli vio y trato
con ellos hubiese impedim.to Alguno para contraer matrim.o
En fueron por tales Naturales al dho Domingo de Cuaresma y le oyeron
Sacramentos reconoscieron y por tal fueron y son auidos
y tenidos y comunm.te reputados y estorno ponde
6 A La sesta pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de Cua-
resma por medio de la dha Maria de Eguren su madre y padres
y antepasados della y sus hijos Christianos biejos limpios

de Raza de Judios moros y moriscos ereges y decastigados por la santa ynquisicion y de otra mala reprouada secta y ademas dello nobles y notorios hijos dalgo y por de las dhas calidades auidos y tenidos y comunmente Reputados y anilo auisto este testigo entodo su tiempo y lo mismo loyo desus mayores y mas ancianos Sin cossa alguna en contrario y dello auido y ay publica boz y fama y comun opinion y esto responde

A la Vltima Pregunta Dixo que lo que a dho es la uerdad so cargo del dho Juram^to^ y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo =

Ant^o^ de Jaureguiz

Domingo de Leçenarro

Ante mi
Joan de Olaçaga

Pedro de Aizpi Aiztegui Vezino de la Villa de Vergara testigo presentado por el dho Domingo de Leçenarro para su prouança so cargo del dho Juram^to^ que tiene hecho. siendo Preguntado por las preguntas para que fue presentado de passo lo siguiente

A la primera Pregunta Dixo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia deste pleito. y conoce tambien a Maria de eguren madre de la articulante y conocio a domingo de Lecenarro su padre y no a los aguelos paternos del susso dho y esto responde

Declaro ser de hedad de setenta y tres años poco mas o menos y que no es pariente de las dhas partes que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la tercera Pregunta dixo que sabe que el dho Domingo de Leçenarro mayor bino a bibir desde la Villa de Azcoitia a esta de Vergara en su mocedad siendo soltero y libre y no tuuo alguna compañia de muger hasta que se casso con Madalena de Andres de Larrinaga = y siendo la dha Maria

de eguren Vezina y natural desta dha Villa tambien soltera y libre y sin que entre ellos hubiese ympedim^to^ alguno para contraer matrimonio. en tiempo a eso entre ellos fue natural el dho Domingo de Leçenarro y le criaron alimentaron y reconocieron y por tales fueron y son el y ellos auidos y tenidos y comunmente reputados y esto responde

6 A la sesta Pregunta Dixo que sabe que el dho Domingo de Leçenarro por medio de la dha Maria de eguren su madre y sus padres y antepasados della es y fueron ellos christianos viejos limpios de toda raza de Judios moros y moriscos ereges y de castigados por la santa ynquisicion y de otra mala y reprouada secta y ademas dello nobles y notorios hijos dalgo y por de las dhas calidades auidos y tenidos y comunmente reputados y asi lo a uisto este testigo en todo su tiempo y lo mismo loyo de sus mayores y mas ancianos sin cossa alguna en contrario y dello a auido y ay publica boz y fama y comun opinion y esto responde

A la Vltima Pregunta Dixo que lo que a dho es la uerdad so cargo del dho Juram^to^ en ello se afirmo y ratifico y lo firmo =

Ant^o^ de Jaureguiz

Pedro de Aizpi Aiztegui

Ante mi
Joan de Olaçaga

Pedro de Ibarra Vezino de la Villa de Vergara testigo presentado por el dho Domingo de Leçenarro para su prouança so cargo del dho Juram^to^ que tiene hecho. siendo preguntado por

Y a las preguntas para que fue presentado dixo
lo siguiente ——

1 / A la primera pregunta Dixo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia deste pleito y conoce tambien a M.ª
de eguren Madre del articulante y conocio a domingo de
cenarro su padre y no a los aguelos paternos del susodicho y es-
to Responde ——

/ De Edad se dixo hedad de ochenta y seis años poco mas o menos y
que no es pariente de las dhas partes que litigan ni le tocan las
demas preguntas generales de la ley ——

3 / A la tercera pregunta dixo que sabe que el dho domingo
de cenarro mayor hijo de la casa de Alzottia cerca de Vergara
y tubo en ella alguna temporada en casa de Andres de la
Arrinaga siendo moço soltero y tubo en la dha Maria de
eguren vecina natural del Valle siendo tambien ella solte-
ra y libres ambos sin ympedimento alguno para poder
contraer matrimonio entre si por su hijo natural al dho do-
mingo de cenarro articulante y le criaron y alimentaron y
reconocieron los unos y los otros por tales fueron y son avidos
y tenidos y comunmente Reputados y esto responde ——

6 / A la sexta pregunta Dixo que sabe que el dho domingo de
cenarro articulante por medio de la dha Maria de eguren su
madre y sus padres y antepasados dellas y fueron ellos christ-
ianos viejos limpios de toda raza de judios moros y moriscos
y gentes castigados por la santa ynquisicion y de otra mala
reprovada secta y ademas dello notorios nobles hijosdalgo
de sangre originarios del Valle y por de las dhas calidades
avidos y tenidos y comunmente Reputados y asi lo a
visto este testigo ser y passar en todo su tiempo y oy dia
y de sus mayores sin cosa alguna en contrario y esto
Responde ——

/ A la ultima pregunta Dixo que lo que a dicho es la
verdad. En ello se afirmo y ratifico y lo firmo =

Ant.º de Jaureguiz   Pedro de Arin

Ante mi
Juan de Zuñiga

Domingo de ecenaro en el pleyto de Veçindad con el concejo
desta villa de Vergara y su Sindico procurador general digo
que Vistos por Vm. los autos allara que he prouado cun
plida mente mi intençion con mucho numero de testigos
mayores de toda eçeçion y con testes y contra ello no aprouado
la parte contraria cosa alguna como no podia = Por tanto
y lo demas fauorable Pido y suplico a Vm. Juzgue y pro
uea como se contiene en mi pedimiento que es de Justi
çia la qual pido con costas y para ello &c =

Se traslado a la otra parte. Probeyolo el Lic.
don Ant.o de Jauregui Salazar alcalde ordin.o
de la villa de Vergara en ella a diez de
enero de mill y seis.s y cinq.ta y una =

Jauregui

Ante mi

Joan de Olariaga

En Vergara el dho dia mes y año yo el Lic.do noti
fique la peticion y proueim.to de suso a Fran.co Ruiz de
Aristi sindico procur.or general del Concejo desta
villa en su persona y dixo lo oya y firme =

Joan de Olariaga

del año de mill y seis.s y cinq.ta y uno y el
ess.no notifique la pet.on y proveim.to desta otra
p.te a dom.o de Cenarro en su persona y dixo
que afirmandose en lo que tiene pedido alegado
y provado y pesando lo per judicial concluya
y concluyo p.a difinitiva esto respondio
y lo firme

concluye

Joan de Olariaga

Domingo de Cenaro en el pleito de Vecindad con el concejo
de los cavalleros hijos dalgo desta villa de Verg.a y su sindico
procurador general digo que aviendo quedado concluso para
difinitiva el dicho pleito el año ultimo en la alcaldia de don
Antonio de Jauregui Salaçar Predecesor de V.m. dexo de deter
minarle. Pido y suplico a V.m. lo aga y juzgue y provea
en la causa como por mi esta pedido que es de justicia y la
pido costas y para ello &.a

que sin perjuicio del estado de la causa se debe
desta pet.on y de lo autuado al sindico procur.or
general del concejo desta villa. y con lo que
al tercero dia dixere o no se le entregue el pleito p.a
proveer jus.a assi lo mando el S.r Capp.n Joan de
Barrena alc.e hordin.o de la villa de Vergara en ella
a veinte y quatro de mayo de mill y seis.s y
cinquenta y dos a.s

Barrena

Antemi

Joan de Olariaga

En la villa de Vergara el dho dia veinte y quatro
de mayo del año de mill y seiscientos y cinq.ta y dos

En el dho dia yo el ess.no notifique la pet.on y pronunciam.to desta
otra p.te y los demas autuado a Fran.co [illegible]
[illegible] teniente [illegible] procurador [illegible]
del Consejo desta villa = y dixo que [illegible]
en lo que tiene alegado [illegible]
y pide se haga y [illegible] en esta [illegible]
por esta pedido. esto respondio y firmo =

Juan Co.to [illegible] — [illegible]